

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones para la colocación, retiro o cubrimiento, según corresponda, de la propaganda electoral utilizada en las precampañas o campañas electorales.

Antecedentes:

- I. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen bases en el sistema político electoral de la nación.
- II. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia electoral.
- III. El pasado tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361, expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
- IV. En ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas elaboró el proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones para la colocación, retiro o cubrimiento según corresponda, de la propaganda electoral utilizada en las precampañas o campañas electorales.
- V. El 24 de Noviembre de 2009, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones para la colocación, retiro o cubrimiento según corresponda, de la propaganda electoral utilizada en las precampañas o campañas electorales.

- VI. En fecha 26 de noviembre de 2009, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General, analizó el contenido de los Lineamientos que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección.

Considerandos:

Primero.- Que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Que los artículos 38, fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político- electorales de los ciudadanos.*
- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*

- VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.*
- VIII. *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*
- IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*

2.- Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.”

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, II, VII y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- Que esta autoridad administrativa electoral local tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades inherentes a la ejecución de la primera etapa del proceso electoral denominada “*Preparación de las elecciones*”, a través de sus diferentes órganos, entre otros, el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo primero, fracción XXXI y el artículo 133, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se entiende por propaganda electoral al conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político y en su caso las coaliciones, sus candidatos y simpatizantes elaboran para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad y plataforma, en el proceso electoral o fuera de él.

Octavo.- Con base en lo dispuesto por los artículo 112, párrafo segundo y 143 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos tienen la obligación de retirar o cubrir de la vía pública o lugares de uso común, una vez terminados sus procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales respectivamente, la propaganda electoral que hubieren utilizado.

En caso de no cumplir lo anterior, el Instituto Electoral por conducto de la Consejera Presidenta solicitará a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 143, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, que utilicen espacios particulares sin consentimiento o permiso por escrito del propietario o responsable del inmueble, se les podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el estado.

Décimo.- Que respecto a la propaganda impresa utilizada por los partidos políticos o coaliciones, el artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas textualmente establece:

“ARTÍCULO 139

1. *Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la presente ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.*
2. *En todo caso se procurará que la propaganda utilizada sea de material reciclable, evitando el uso de plásticos y sus derivados.*
3. *En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes:*
 - I. *Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones o se ponga en riesgo la integridad física de las personas;*
 - II. *Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario. A quienes*



contravengan esta disposición se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan;

- III. Sólo podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los consejos distritales y municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, árboles y plantas naturales;*
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, ni en edificios que se encuentren ubicados dentro de las Zonas típicas, conforme a lo establecido en la Ley de la materia;*

Los presidentes de los consejos electorales distritales, solicitarán a las autoridades municipales del ámbito de su competencia, proporcionen la delimitación de las áreas consideradas como centro histórico, zonas protegidas o su equivalente, en donde no se permita la instalación, colocación o fijamiento de propaganda electoral.

Lo anterior a fin de dar a conocer esta limitación a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

La actividad señalada deberá realizarse a más tardar cinco días previos al inicio de las campañas electorales.

- VI. No podrá elaborarse ni distribuirse propaganda electoral en el interior de las oficinas, edificios e instalaciones ocupados por los Poderes del Estado, de la administración pública centralizada y descentralizada, federal, estatal o municipal.*
- 4. Se entiende por lugares de uso común aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones con registro o acreditación ante el Consejo General, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Distrital.*

5. Los consejos distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de las anteriores disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.”

Por su parte, el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala:

ARTÍCULO 140

1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto, remitirá al Instituto Federal Electoral las denuncias que con motivo de mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, se presenten. Y estará facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquier otra propaganda.
2. La propaganda electoral que se realice en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto en el párrafo anterior, así como en los ordenamientos en materia de prevención de la contaminación.
3. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Federal, está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma.
5. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución federal respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.
6. El derecho a que se refiere el párrafo anterior, se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Décimo primero.- Como lo establece el artículo 47, párrafo primero, fracciones I, XX y XXI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los causes previstos en ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas; abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Las quejas por violaciones a este precepto, con excepción a las relativas a radio y televisión, serán presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento de investigación en los términos de la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 141 y 212 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo político, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores. Cualquier violación al respecto, se sancionará en los términos de ley, y del Código Penal vigente para el Estado.

El artículo 176, párrafo segundo, indica que no deberá existir propaganda partidaria en el local de la casilla y en su exterior a una distancia de 50 metros, en tal virtud, los partidos políticos, coaliciones o candidatos tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento con la citada prevención.

Décimo tercero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por conducto de sus órganos respectivos, podrá ordenar el retiro o destrucción de la propaganda realizada en contra de las disposiciones legales establecidas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que se agregan al presente Acuerdo y que forman parte del mismo, previa garantía de audiencia del partido político, coalición, precandidato o candidato presuntamente infractor.

Décimo cuarto.- Que los Lineamientos que se someten a la consideración de este Consejo General tienen como objetivo que los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, conozcan las reglas sobre la colocación, retiro o cubrimiento de la propaganda electoral. De igual forma, los Consejos Electorales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar

a los actores políticos el pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones en estas materias.

Décimo quinto.- Que este órgano colegiado considera de suma importancia establecer los procedimientos, trámites y reglas específicas para la colocación, retiro o cubrimiento de la propaganda electoral utilizada por los partidos políticos y, en su caso coaliciones, durante los procesos de selección internos de candidaturas y campañas electorales, según corresponda, por lo cual es procedente aprobar los Lineamientos que se adjuntan al presente Acuerdo.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo primero, fracción XXXI, 47, párrafo primero, fracciones I, XX y XXI, 112, 133, párrafo primero, 139, 140, 143, 176, párrafo segundo, 212, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO: Se abrogan los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para la colocación y retiro propaganda electoral utilizada en las precampañas y campañas electorales, aprobado por este Consejo General en fecha 12 de marzo de 2007.

SEGUNDO: Se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones para la colocación, retiro o cubrimiento, según corresponda, de la propaganda electoral utilizada en las precampañas o campañas electorales, documento que se agrega al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

CUARTO: Remítase por oficio copia certificada del presente Acuerdo y su anexo a los Presidente Municipales para los efectos legales conducentes.

Consejo General



QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo determinaron por **unanimidad** de votos, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Soza Carlos

Secretario Ejecutivo

